



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***1834/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara,
Jalisco.****31 de agosto de 2020**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**28 de octubre de 2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

2.-La información entregada por parte de la autoridad fue incompleta, me faltó el plano de la finca de Puerto Melaque 1275.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sentido, tiene fundamento en el Artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.- Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada si pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicito:
..." Sic.

**RESOLUCIÓN**

Se SOBRESEE, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales, emitió y notificó nueva respuesta en la que, atendiendo los agravios del recurrente, amplio la respuesta, orientando al solicitante y por otro lado, proporcionó una liga electrónica como otra vía para obtener la información solicitada.**

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco el día 31 treinta y uno de agosto del año en curso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **28 veintiocho de agosto 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 01 primero de septiembre de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 02 dos de septiembre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **23 veintitres de septiembre de 2020 dos mil veinte**, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 16 dieciséis de septiembre de 2020 dos mil veinte, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, de manera física en las oficinas de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de la cual se requirió lo siguiente:

En una solicitud de información el Ayuntamiento me entrego en copia simple y legible el Plano Cartográfico de la finca de Puerto Melaque 1273 entre San Gaspar y San Mateo de la colonia Santa María en Guadalajara, Jalisco.

(Anexo copia de dicho documental)

Por lo anterior pido:

En copia simple y legible el Plano Cartográfico de cada una de las siguientes propiedades de:

Puerto Melaque 1285, 1283, 1281 y 1275 entre San Mateo y San Gaspar, de la colonia Santa María en Guadalajara, Jalisco.

San Gaspar 1281, 1220 y 1222 entre Puerto Melaque y San Ildefonso en la colonia Santa María de Guadalajara, Jalisco.

San Mateo 1229 entre Puerto Melaque y San Ildefonso en la colonia Santa María en Guadalajara, Jalisco.

Si la información requerida me contestan que la obtenga en páginas de internet, les pido me digan como ingresar, consultar y obtener la información en dichas páginas y espero puedan considerar que no tengo internet en casa y me ayudo a leer con una lupa.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el día 28 veintiocho de agosto de 2020 dos mil veinte, mediante oficio DTB/AI/7204/2020, en sentido Afirmativo, al tenor de los siguientes argumentos:

“ ...

El sentido, tiene fundamento en el Artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.- Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada si pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicito:

...” Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 31 treinta y uno de agosto de 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión de manera física en la Oficialia Partes de este Instituto, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

Hay tres razones por las que no estoy de acuerdo en la respuesta recibida por la autoridad sobre mi solicitud de información y son las siguientes:

1.-La autoridad entregó información distinta a lo solicitado:

En mi solicitud de información anexe copia simple de un plano cartográfico, que hace tiempo tengo de una finca el Municipio de Guadalajara, dicha copia la anexe como ejemplo del documento que quería de otras fincas del Municipios.

La autoridad me entrego como respuesta de mi solicitud un documento llamado plano simple que no contiene la misma información que el plano cartográfico que yo anexe.

No se si para la autoridad el plano cartográfico que anexe a mi solicitud de información sea igual al plano simple que me entrego de las fincas solicitadas, pero para mi criterio creo que no.

Por eso pienso que la autoridad me entregó información distinta a lo solicitado.

En las copias simples que anexaré a este recurso de revisión, tanto de la solicitud de información y de la respuesta recibida por la autoridad; se podrá comparar y ver la diferencia entre el plano cartográfico anexado a mi solicitud y el plano simple que me entrego la autoridad de cada una de las fincas solicitadas.

Aclaración:

El plano cartográfico que anexe a mi solicitud de información de una finca del Municipio, cuando me la entrego la autoridad me la entregó en copia simple.

Pido a la autoridad:

*Que me informe si el plano cartográfico que yo anexe a mi solicitud de información, es el mismo plano simple que me entrego la autoridad de cada una de las fincas solicitadas, dado que los planos simples no tienen la misma información del plano cartográfico que yo anexe.

2.-La información entregada por parte de la autoridad fue incompleta, me faltó el plano de la finca de Puerto Melaque 1275.

Pido a la autoridad: Me proporcione el plano que le faltó entregarme.

3.-Dato ilegible en cada uno de los planos entregados por la autoridad de las fincas solicitadas.

En cada plano entregado, el dato del número exterior de la finca quedó encimado con la medida del frente del predio, por estar encimados no se distinguen bien los datos.

Pido a la autoridad: Me entregue el dato legible que no se ve bien en los planos.

La información solicitada la necesito en copias simples y legibles.

Si me piden consultar páginas de internet para obtener la información, les pido me informen cómo ingresar, consultar y obtener la información en dichas páginas y espero puedan considerar que no tengo internet en casa y me ayudo a leer con una lupa.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 14 catorce de septiembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio DTB/BP/348/2020, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley a través del cual acreditó que realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2020 dos mil veinte, se tuvieron por recibidas manifestaciones de inconformidad de la parte recurrente consistentes en:

**El 28 de agosto de 2020, me notificó por ver primera mi solicitud de información el Ayuntamiento lo menciono porque no lo anote en mis argumentos del presente recurso de revisión.*

**El 14 de septiembre del 2020, es cuando me notifica el recurso de revisión o alcance de respuesta el Ayuntamiento.*

Por la respuesta recibida del recurso de revisión manifiesto lo siguiente:

Puntos de los argumentos del recurso de revisión:

1.-La autoridad entregó información distinta a lo solicitado:

Los planos entregados por la autoridad en la respuesta inicial a mi solicitud y en el alcance de respuesta son planos simples, que no son el tipo de plano que pedí en mi solicitud de información y del cual anexo una copia como ejemplo del tipo de plano que quería.

Al revisar la respuesta del recurso de revisión que me mandó el Ayuntamiento y la respuesta que la autoridad les mandó a ustedes ITEI, encuentro que en ambas respuestas una similitud y una diferencia en la información de planos entregados.

Yo al leer ambas respuestas lo que entiendo en ambas, es que el plano cartográfico que yo pedí tiene un costo y que por eso me entregaron planos simples de las fincas solicitadas, eso es lo que encuentro de similar en el alcance de respuesta que yo recibí de la autoridad y del que les mandaron a ustedes (ITEI)

Esta información me genera duda y quisiera me lo aclarara el Ayuntamiento y por ello pido me conteste la siguiente pregunta:

¿Si ho deseara de las fincas solicitadas el tipo de plano que yo pedí y anexe a mi solicitud de información va a tener un costo tanto en copia simple como en copia certificada si o no?

Los planos entregados por la autoridad son planos simples, cuando yo leí la respuesta al recurso de revisión la que me mando a mi casa la autoridad y la que les mando a ustedes (ITEI) encuentro una diferencia.

Esa diferencia me genera una duda y es la siguiente:

En la respuesta del recurso de revisión que me mandaron a mi casa y leerla interpreto que voy a pagar los planos simples recibidos, tanto los entregados cuando contestaron la primera vez mi solicitud de información como los entregados en la respuesta del recurso de revisión y yo quisiera me sacaran de la duda, porque en la respuesta que la autoridad mando al ITEI del recurso de revisión señala que se entregaron los planos sin costo.

Por ello pregunto y pido me conteste el Ayuntamiento la siguiente pregunta:

¿Voy a pagar los planos simples que me entregó la autoridad cuando contesto por primera vez mi solicitud de información y los planos entregados en la respuesta del recurso de revisión si o no?

Aclaraciones por las cuales pienso que no debo pagar los planos recibidos.

**El tipo de plano cartográfico que yo pedí en mi solicitud de información y del cual anexe copia simple del tipo de plano que quería de las fincas solicitadas, me fue entrado gratuitamente en otra solicitud de información, por ello me atrevía pedir ese mismo tipo de plano cartográfico en esta solicitud de información.*

**La autoridad me informó en la respuesta del recurso de revisión, de una página que internet en donde según el Ayuntamiento se puede obtener en forma gratuita los planos que ellos me entregaron, si me van a cobrar los planos, por que no me informaron desde que contestaron mi solicitud de información la primera vez, que existía esta página de internet, antes de entregarme los plano y querérmelos cobrar.*

**Si me van a cobrar los planos recibidos en ambas respuestas de mi solicitud de información, aclaro que yo NO pedí el plano llave de los domicilios, aun que se que la autoridad lo mando de buena fe.*

**Tengo entendido que según la Ley de transparencia del ITEI, señala que las primeras 20 copias simples solicitadas a los sujetos obligados son gratuitas.*

Los planos entregados por la autoridad tanto en la respuesta inicial a mi solicitud y en el recurso de revisión no rebasan las 20 copias simples.

Anexo 1.- copia simple de la respuesta del recurso de revisión que recibí en mi casa, en donde la autoridad no menciona que me entrego los planos gratuitamente.

Anexo 2.- copia simple de una página del informe de ley entregado al ITEI, donde la autoridad señal que me entrego los planos sin costo, esto vine en el punto 6 de contestacion a los agravios del informe de ley.

2.-La información entregada por la autoridad fue incompleta, me faltó el plano de la finca de Puerto Melaque 1275.

Cuando la autoridad me contestó por primera vez mi solicitud de información, yo recibí los planos simples que me mando Transparencia Municipal y cuando se fue el notificador del Ayuntamiento los revise y venía doble el plano de la finca de Puerto Melaque 1283 y no venía el plano de la finca de Puerto Melaque 1275, por eso la pedí en mis argumentos del recurso de revisión.

La autoridad ya me entregó el plano de la finca de Puerto Melaque 1275, en la respuesta del recurso de revisión pero en esa misma respuesta la autoridad niega que me faltara información y no es así, si me faltaba.

En relación a esto solo quiero aclarar al Ayuntamiento que no es por gusto haber hecho esta solicitud de información y su recurso de revisión, es porque necesito la información y para ello tengo que invertir tiempo, esfuerzo y dinero para obtenerla.

No mentí al decir que me faltaba la información de la finca de Puerto Melaque 1275, por que yo misma hubiera querido que no fuera así para evitarme un recurso de revisión.

3.- Dato ilegible en cada uno de los planos entregados por la autoridad de las fincas solicitadas.

En cada plano entregado, el dato del número exterior de la finca quedo encimado con la medida del frente del predio, por estar encimados no se distinguen bien los datos.

Cuando la autoridad me contesto el recurso de revisión me informa de una página de internet llamada visor urbano en donde puedo obtener los planos entregados por la autoridad y ver el dato ilegible que viene en cada uno de los planos simples que me entregó el Ayuntamiento.

Acudí a un ciber y consulte la mencionada página y encuentro lo siguiente:

No se PUEDEN obtener en la página visor urbano los planos simples que me entregó la autoridad.

SI PUEDE obtener en la página de internet de visor urbano, EL DATO ILEGIBLE, de los planos simples entregados, es decir la medida del frente de cada predio solicitado.

Inclusive en dicha página se puede obtener de cada predio del Municipio de Guadalajara, un plano con la superficie en metros cuadrados de cada predio, un plano manzanero con la superficie en metros cuadrados de los predios, información detallada de cada predio.

Anexo 3.- copia simple de los planos que si pueden obtener en la página de visor urbano.

Como ya señale anteriormente no puede obtener en la página de visor urbano, los planos simples que me entregó la autoridad en donde aparecen las medidas en metros lineales de cada lado de los predios solicitados y tampoco pudo la persona que atiende ciber.

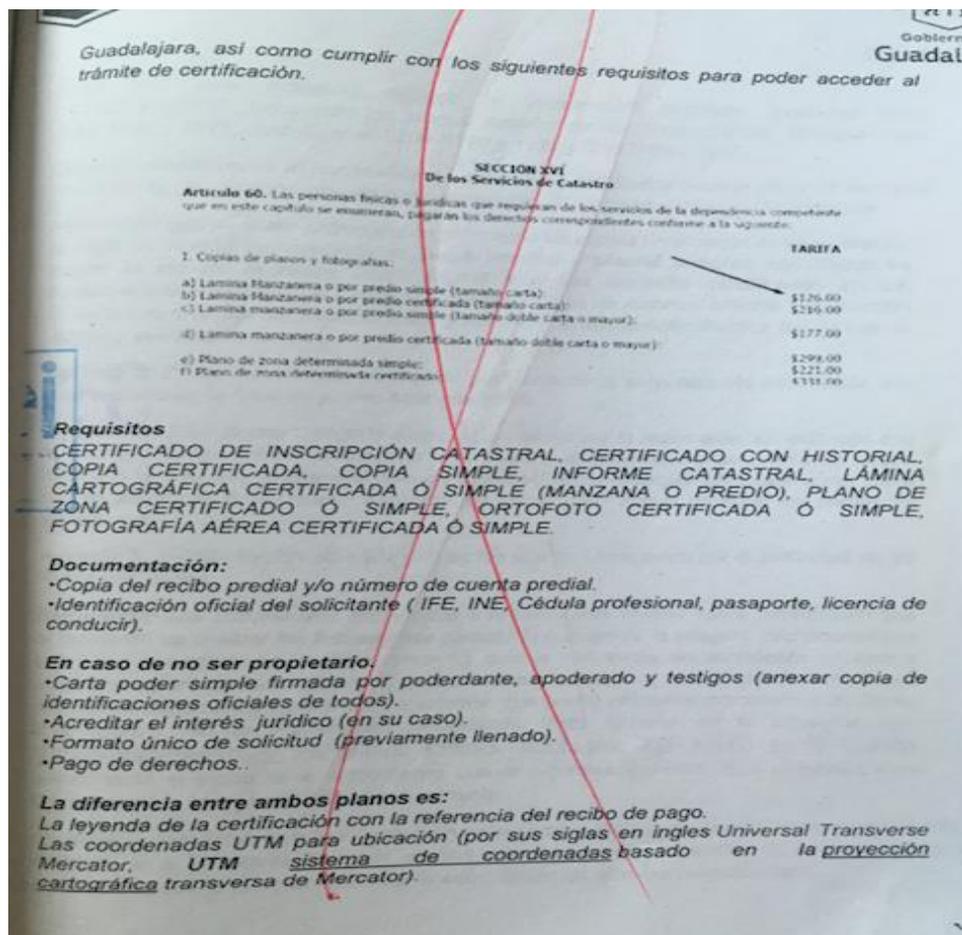
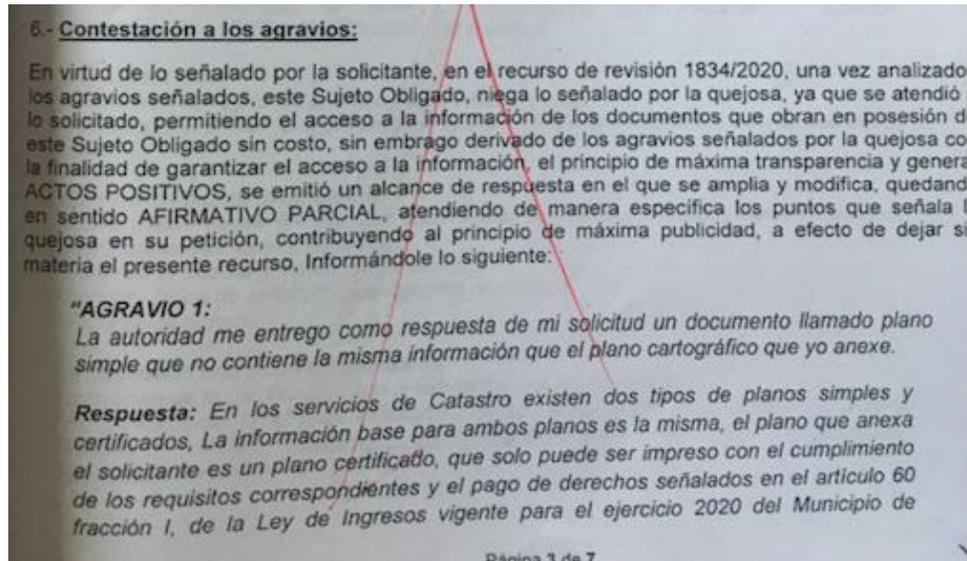
Por lo tanto pido:

**Que la autoridad me diga como obtener en la página visor urbano el mismo plano simple que me entregó de los domicilios señalados, es decir que me informe como ingresar, consultar y obtener en dicha página el plano simple que la autoridad me entregó*

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales, emitió y notificó nueva respuesta en la que, atendiendo los agravios del recurrente, amplió la respuesta, orientando al solicitante y por otro lado, proporcionó una liga electrónica como otra vía para obtener la información solicitada.**

Lo anterior es así, toda vez que, a través del informe de ley, el sujeto obligado señaló lo siguiente:



Ahora bien esta autoridad entrego la información solicitada mediante oficio DTB/AI/7204/2020, otorgando los planos simples de las fincas Puerto Melaque 1285, 1283, 1281 y 1275, San Gaspar 1218, 1220 y 1222 y San Mateo 1229.

Como se menciona en el punto anterior, los planos solicitados causan pago de derechos según la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio 2020 del Municipio de Guadalajara.

Información que para ser entregada en el formato de copias certificadas se debe realizar el pago de costas correspondiente **pago por los 8 planos simples solicitados es según la ley de ingresos 2020, \$1,008 y si los necesita certificados \$1,728, conforme a la previsto en el Capítulo II, de las Cuotas de Acceso, artículo 141, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. (...)**

Agravio 2: 2.- La información entregada por parte de la autoridad fue incompleta, me faltó el plano de la finca de puerto Melaque 1275.

Respuesta: Este Sujeto Obligado niega los señalado por la recurrente, sin embargo con la finalidad de garantizar el derecho al acceso a la información, se anexa de nueva cuenta a la presente el plano simple de la finca Puerto Melaque 1275, así como copia simple del Plano llave, que le permitirá identificar con mayor facilidad los planos ya entregados.

Agravio 3: 3.-Dato ilegible en cada uno de los planos entregados por la autoridad de las fincas solicitadas.

Respuesta: Los documentos entregados a la solicitante versan sobre información que al momento de realizar las impresiones pierden la calidad de la imagen, información que debe ser entregada en formato físico ya que la solicitante no manifiesta un correo electrónico para poder realizar las notificaciones de manera virtual, por lo anterior en aras de la máxima transparencia se informó que podrá consultar por internet de forma libre (gratis), en la Plataforma denominada Visor Urbano en la siguiente liga: <https://visorurbano.com/> los planos simples solicitados. Así mismo se le entrega nuevamente el plano llave, documento que le permitirá generar una ubicación más precisa con los planos otorgados nuevamente.

Por lo anterior y en relación a la información entregada mediante el alcance antes mencionado, se proporcionó a la solicitante diversos medios para acceder y consultar la información de un manera virtual, que le permita visualizar la información de manera más detallada.

7.- Por lo anterior señalado y con la finalidad de satisfacer y garantizar el derecho fundamental de acceso a la información pública del ciudadano, se generó un alcance de respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, mediante oficio DTB/AI/8027/2020, mismo que fue notificado el 14 de septiembre del 2020 de manera personal en el domicilio señalado por la quejosa, teniendo como efecto constituir **actos positivos**, en términos del Artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

8.- Por lo anterior, queda asentado que este sujeto obligado gestionó lo necesario para poder hacer entrega de la información que obra en posesión del sujeto obligado y que de acuerdo a sus atribuciones y facultades puede informar, al solicitante en relación a lo requerido, privilegiando en todo momento el acceso a la información pública.

9.- Sin más que agregar, a solicitud de este H. Instituto en su resolución de admisión al recurso de revisión presentado, se proporcionan los correos electrónicos contacto@transparenciaquadalajara.com y noropeza@guadalajara.gob.mx para que se lleven la notificaciones generadas por el presente recurso.

Respaldando lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se proporcionan las siguientes:

De lo anterior se advierte que en relación a la queda de la recurrente porque el sujeto obligado le entregó información distinta a lo solicitado, le hizo la aclaración que el plano que adjunto a su solicitud como ejemplo para que le fueran entregados ese mismo tipo de plano respecto de los diversos domicilios solicitados, no era posible entregarlos por la vía de acceso a la información, ya que los planos que específicamente solicita corresponden a la expedición de planos certificados cuyo trámite es a través de ventanilla, orientándolo sobre dicho trámite, razón por la cual le fueron proporcionados los planos simples en el estado en que se encuentran en sus archivos.

En cuanto al plano que refiere la recurrente no le fue proporcionado, no obstante fue materia de su solicitud, el sujeto obligado negó haber omitido la entrega de dicha plano, sin embargo en actos positivos a través de la respuesta en alcance emitida y notificada, remite nuevamente dicho plano correspondiente a la finca Puerto Melaque 1275, entregando además un plano llave, que le permitirá identificar con mayor facilidad los planos ya proporcionados.

En cuando a los datos ilegibles que se advierten en algunos de los planos proporcionados, el sujeto obligado manifestó que al momento de realizar las impresiones de dichos planos, se afecta la calidad de la imagen, sin embargo el sujeto obligado proporcionó una liga electrónica <https://visorurbano.com/> que corresponde a la plataforma Visor Urbano en la que puede acceder a los planos simples solicitados, entregando nuevamente el plano llave, documento que le permitirá generar una ubicación más precisa con los planos otorgados nuevamente.

Ahora bien, a la vista que la Ponencia instructora dio a la parte recurrente, respecto de los actos positivos realizados por el sujeto obligado, la parte recurrente se manifestó, por lo que a continuación se analizan dichas manifestaciones:

1.-La autoridad entrego información distinta a lo solicitado:

Los planos entregados por la autoridad en la respuesta inicial a mi solicitud y en el alcance de respuesta son planos simples, que no son el tipo de plano que pedí en mi solicitud de información y del cual anexe una copia como ejemplo del tipo de plano que quería.

Al revisar la respuesta del recurso de revisión que me mando el Ayuntamiento y la respuesta que la autoridad les mando a ustedes ITEI, encuentro que en ambas respuesta una similitud y una diferencia en la información de planos entregados.

Yo al leer ambas respuestas lo que entiendo en ambas, es que el plano cartográfico que yo pedí tiene un costo y que por eso me entregaron planos simples de las fincas solicitadas, eso es lo que encuentro de similar en el alcance de respuesta que yo recibí de la autoridad y del que les mandaron a ustedes (ITEI)

Esta información me genera duda y quisiera me lo aclarara el Ayuntamiento y por ello pido me conteste la siguiente pregunta:

¿Si yo deseara de las fincas solicitadas el tipo de plano que yo pedí y anexe a mi solicitud de información va a tener un costo tanto en copia simple como en copia certificada si o no?

Los planos entregados por la autoridad son planos simples, cuando yo leí la respuesta al recurso de revisión la que me mando a mi casa la autoridad y la que les mando a ustedes (ITEI) encuentro una diferencia.

Esa diferencia me genera una duda y es la siguiente:

En la respuesta del recurso de revisión que me mandaron a mi casa y leerla interpreto que voy a pagar los planos simples recibidos, tanto los entregados cuando contestaron la primera vez mi solicitud de información como los entregados en la respuesta del recurso de revisión y yo quisiera

me sacaran de la duda, porque en la respuesta que la autoridad mando al ITEI del recurso de revisión señala que se entregaron los planos sin costo.

Por ello pregunto y pido me conteste el Ayuntamiento la siguiente pregunta:

¿Voy a pagar los planos simples que me entregó la autoridad cuando contesto por primera vez mi solicitud de información y los planos entregados en la respuesta del recurso de revisión si o no?

Aclaraciones por las cuales pienso que no debo pagar los planos recibidos.

**El tipo de plano cartográfico que yo pedí en mi solicitud de información y del cual anexe copia simple del tipo de plano que quería de las fincas solicitadas, me fue entrado gratuitamente en otra solicitud de información, por ello me atreva pedir ese mismo tipo de plano cartográfico en esta solicitud de información.*

**La autoridad me informó en la respuesta del recurso de revisión, de una página que internet en donde según el Ayuntamiento se puede obtener en forma gratuita los planos que ellos me entregaron, si me van a cobrar los planos, por que no me informaron desde que contestaron mi solicitud de información la primera vez, que existía esta página de internet, antes de entregarme los plano y querérmelos cobrar.*

**Si me van a cobrar los planos recibidos en ambas respuestas de mi solicitud de información, aclaro que yo NO pedí el plano llave de los domicilios, aun que se que la autoridad lo mando de buena fe.*

**Tengo entendido que según la Ley de transparencia del ITEI, señala que las primeras 20 copias simples solicitadas a los sujetos obligados son gratuitas.*

Los planos entregados por la autoridad tanto en la respuesta inicial a mi solicitud y en el recurso de revisión no rebasan las 20 copias simples.

Anexo 1.- copia simple de la respuesta del recurso de revisión que recibí en mi casa, en donde la autoridad no menciona que me entrego los planos gratuitamente.

Anexo 2.- copia simple de una página del informe de ley entregado al ITEI, donde la autoridad señal que me entrego los planos sin costo, esto vine en el punto 6 de contestacion a los agravios del informe de ley.

Atendiendo a las anteriores manifestaciones, le asiste la razón al recurrente en el sentido de que no tiene pagar costo alguno por los planos simples ya entregados, tal y como lo refiere la parte recurrente en sus manifestaciones, dado que las primeras veinte copias de la información solicitada se expiden de manera gratuita a favor del solicitante.

Sin embargo, como el mismo lo refiere, para el caso de que requiera que dichos planos se expidan en la modalidad de planos certificados bajo el formato que acompañó la solicitante a su escrito a manera de ejemplo, si tienen un costo como trámite de ventanilla de acuerdo a la información que el sujeto obligado le proporcionó sobre los requisitos que debe cubrir y los costos que tienen de acuerdo a la Ley de Ingresos de dicho municipio para el presente ejercicio fiscal.

2.-La información entregada por la autoridad fue incompleta, me faltó el plano de la finca de Puerto Melaque 1275.

Cuando la autoridad me contestó por primera vez mi solicitud de información, yo recibí los planos simples que me mando Transparencia Municipal y cuando se fue el notificador del Ayuntamiento los revise y venía doble el plano de la finca de Puerto Melaque 1283 y no venía el plano de la finca

de Puerto Melaque 1275, por eso la pedí en mis argumentos del recurso de revisión.

La autoridad ya me entregó el plano de la finca de Puerto Melaque 1275, en la respuesta del recurso de revisión pero en esa misma respuesta la autoridad niega que me faltara información y no es así, si me faltaba.

En relación a esto solo quiero aclarar al Ayuntamiento que no es por gusto haber hecho esta solicitud de información y su recurso de revisión, es porque necesito la información y para ello tengo que invertir tiempo, esfuerzo y dinero para obtenerla.

No mentí al decir que me faltaba la información de la finca de Puerto Melaque 1275, por que yo misma hubiera querido que no fuera así para evitarme un recurso de revisión.

En relación a dichas manifestaciones, si bien le asiste la razón, se tiene que el sujeto obligado en actos positivos proporcionó el plano faltante, la cual al recurrente refiere ya contar con dicho plano.

3.- Dato ilegible en cada uno de los planos entregados por la autoridad de las fincas solicitadas.

En cada plano entregado, el dato del número exterior de la finca quedo encimado con la medida del frente del predio, por estar encimados no se distinguen bien los datos.

Cuando la autoridad me contesto el recurso de revisión me informa de una página de internet llamada visor urbano en donde puedo obtener los planos entregados por la autoridad y ver el dato ilegible que viene en cada uno de los planos simples que me entregó el Ayuntamiento.

Acudí a un ciber y consulte la mencionada página y encuentro lo siguiente:

No se PUEDEN obtener en la página visor urbano los planos simples que me entregó la autoridad.

SI PUEDE obtener en la página de internet de visor urbano, EL DATO ILEGIBLE, de los planos simples entregados, es decir la medida del frente de cada predio solicitado.

Inclusive en dicha página se puede obtener de cada predio del Municipio de Guadalajara, un plano con la superficie en metros cuadrados de cada predio, un plano manzanero con la superficie en metros cuadrados de los predios, información detallada de cada predio.

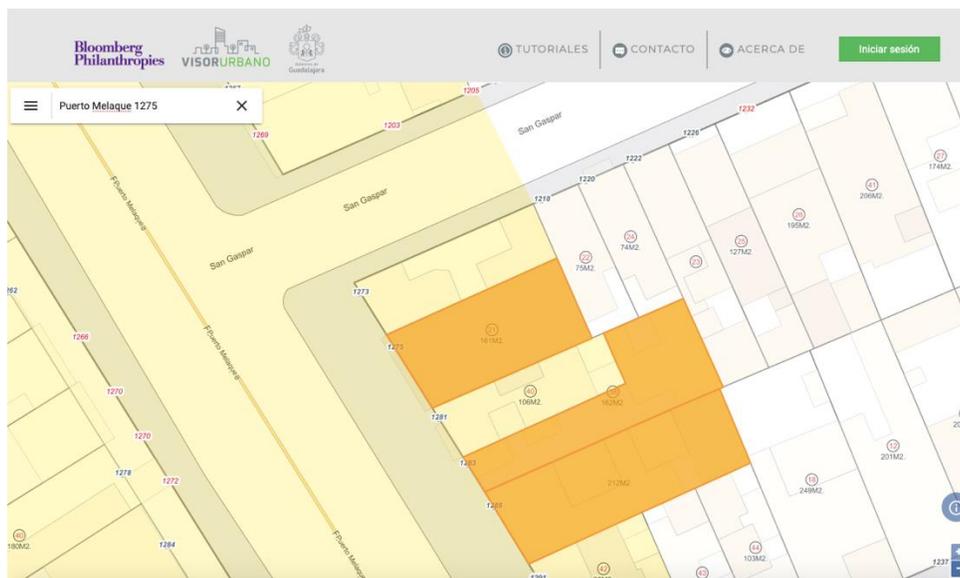
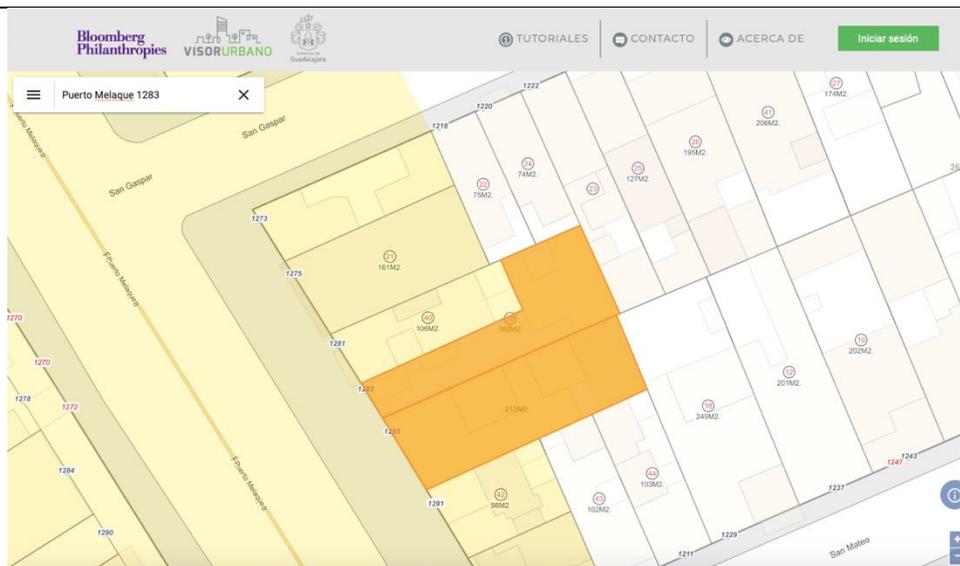
Anexo 3.- copia simple de los planos que si pueden obtener en la página de visor urbano.

Como ya señale anteriormente no puede obtener en la página de visor urbano, los planos simples que me entregó la autoridad en donde aparecen las medidas en metros lineales de cada lado de los predios solicitados y tampoco pudo la persona que atiende ciber.

Por lo tanto pido:

**Que la autoridad me diga como obtener en la página visor urbano el mismo plano simple que me entregó de los domicilios señalados, es decir que me informe como ingresar, consultar y obtener en dicha página el plano simple que la autoridad me entregó*

Contrario a lo manifestado por la parte recurrente, los planos solicitados si pueden obtenerse de la plataforma visor urbano, con las mismas características de los planos que le fueron proporcionados de manera física por el sujeto obligado, como a continuación se inserta:



En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado que realizó actos positivos mediante los cuales se pronunció nuevamente sobre cada uno de los puntos solicitados, ampliando su respuesta inicial, proporcionando información adicional, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

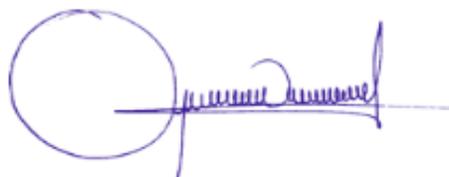
SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. -Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

RECURSO DE REVISIÓN: 1834/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1834/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG